

DICTAMEN DE REGISTRO DE LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2020-2021, A EFECTO DE INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PERIODO CONSTITUCIONAL 2021 – 2024.

San Luis Potosí. S.L.P., a los 21 veintiún días del mes de marzo del año 2021

V I S T O para dictaminar el expediente relativo a la Solicitud de Registro de la **LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, presentada por el C. José Antonio Ríos Gálvez, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del **PARTIDO DEL TRABAJO** en el estado de San Luis Potosí, en el proceso de elección de Diputaciones 2020-2021, cuya jornada electoral se efectuará el día 6 de junio de 2021, a efecto de integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, periodo constitucional 2021 – 2024; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

- I. Que el 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- II. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- III. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo

ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.

- VI.** El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- VII.** El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el “Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 07 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la elección de Diputaciones de Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
30 de noviembre de 2020	Inicial el periodo de precampaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos. (No más de 40 días).	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020 LEE 344
1° de diciembre de 2020	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la “CONVOCATORIA” a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias con derecho a participar en la elección de Diputaciones por ambos principios: Del 17 al 23 de febrero de 2021, presenten su respectiva solicitud de registro de fórmulas de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda; y Del 22 al 28 de febrero de 2021, las listas de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo. Igualmente se “CONVOCA” a las Candidaturas Independientes para que exclusivamente soliciten el registro como candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290.
8 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020

22 al 28 de febrero de 2021	"REGISTROS DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" Plazo para que los Partidos Políticos, presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana su respectiva solicitud de registro de listas de candidatas y candidatos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
21 de marzo 2021	A más tardar este día el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional que se hayan presentado por los Partidos Políticos, para el proceso electoral 2020-2021.	LEE 44, fracción II, inciso f) y 309
4 de marzo de 2021	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos. (Concluye el 2 de junio de 2020).	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 357



VIII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. *Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

SEGUNDO. *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

TERCERO. *Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

CUARTO. *La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

- IX.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- X.** El 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.
- XI.** El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021.
- XII.** El 05 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.
- XIII.** El 30 de noviembre de 2020, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitud de registro del convenio de **COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**, suscrito por los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, para las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos.

- XIV.** El 10 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declaró procedente el registro del **CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa de ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, participando en los siguientes distritos locales:

POSTULACIONES “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” DIPUTACIONES

DISTRITO	CABECERA	COALICIÓN	PARTIDO QUE POSTULA
1	MATEHUALA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
2	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
3	SANTA MARIA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
4	SALINAS	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
5	SOLEDAD	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
6	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
7	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
8	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
9	SOLEDAD	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
10	RIOVERDE	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
11	CÁRDENAS	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
12	CIUDAD VALLES	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
13	TAMUÍN	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
14	TANCANHUITZ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO



- XV.** En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió los lineamientos para el registro de Candidatas o Candidatos a los cargos de Diputaciones Locales, e integrantes de los Ayuntamientos del estado, que pretendan acceder a la reelección en el cargo, en el proceso electoral local 2020-2021.
- XVI.** Con fecha 30 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fue aprobado el Acuerdo mediante el cual se adiciona como requisitos la implementación de la “MEDIDA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA” a las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.
- XVII.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló en el mes de enero de 2021 a las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales, organismos electorales encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección de Diputaciones y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado.



- XVIII.** El 15 de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en las postulaciones de diputaciones para quedar como a continuación se describe:

DISTRITO	CABECERA	COALICIÓN	PARTIDO QUE POSTULA
1	MATEHUALA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
2	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
3	SANTA MARÍA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
4	SALINAS	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
5	SOLEDAD	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
6	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
7	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
8	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
9	SOLEDAD	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
11	CÁRDENAS	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
12	CIUDAD VALLES	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
13	TAMUÍN	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
14	TANCANHUITZ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO
15	TAMAZUNCHALE	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



- XIX.** A las 23:58 veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos del día 28 veintiocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Solicitud de Registro y documentos anexos de la Lista de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional integrada de la siguiente manera:

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	1	HECTOR	SERRANO	CORTES
SUPLENTE	1	VICENTE	CONTRERAS	SANCHEZ
PROPIETARIO	2	MARIA PATRICIA	ALVAREZ	ESCOBEDO
SUPLENTE	2	MARIA FERNANDA	VEGA	RANGEL
PROPIETARIO	3	ADRIAN	IBAÑEZ	ESQUIVEL
SUPLENTE	3	JUAN MANUEL	REYES	MONREAL
PROPIETARIO	4	NELLY PAOLA	VELAZQUEZ	ALVAREZ
SUPLENTE	4	CALUDIA LYNETTE	CANTU	REVILLA
PROPIETARIO	5	OMAR ALEJANDRO	CUELLO	GUILLEN
SUPLENTE	5	PEDRO VLADIMIR	TOVAR	SILVA
PROPIETARIO	6	DELIA MARGARITA	MORALES	MARTINEZ
SUPLENTE	6	RUTH BETSABE	HERNANDEZ	GOMEZ
PROPIETARIO	7	DAVID EMMANIEL	MARTINEZ	MARES
SUPLENTE	7	MIZPAH GERARDO	NAVARRO	IBAÑEZ
PROPIETARIO	8	MARTHA	AVALOS	VILLASEÑOR
SUPLENTE	8	CLAUDIA ESTHER	AVALOS	VILLASEÑOR

Lista de Candidaturas propuesta por la C. María Patricia Álvarez Escobedo, en su carácter de Comisionada Política Nacional en el estado de San Luis Potosí por el Partido del

Trabajo; solicitud y documentos anexos que fueron presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

- XX.** El 10 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal de las postulaciones a diputaciones de mayoría relativa presentadas por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XXI.** A su vez, el 15 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones de candidaturas a diputaciones de representación proporcional presentadas por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XXII.** Con fecha 16 de marzo del año 2021, fueron recibidas en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las notificaciones de las 15 Comisiones Distritales Electorales respecto de la emisión de los Dictámenes de Registro de Candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, resultando que por lo que hace a los registros de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, se emitieron en el sentido siguiente:

DISTRITO	CABECERA	COALICIÓN	PARTIDO QUE POSTULA	SENTIDO DEL DICTAMEN
1	MATEHUALA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO	PROCEDENTE
2	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PROCEDENTE
3	SANTA MARÍA	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO	PROCEDENTE
4	SALINAS	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO	PROCEDENTE
5	SOLEDAD	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PROCEDENTE
6	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PROCEDENTE
7	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PROCEDENTE
8	SAN LUIS POTOSÍ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PROCEDENTE
9	SOLEDAD	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PROCEDENTE
11	CÁRDENAS	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO	PROCEDENTE
12	CIUDAD VALLES	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO	PROCEDENTE
13	TAMUÍN	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO	PROCEDENTE
14	TANCANHUITZ	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO DEL TRABAJO	PROCEDENTE
15	TAMAZUNCHALE	JUNTOS HAREMOS HISTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PROCEDENTE

- XXIII.** Con motivo de diversas certificaciones levantadas respecto del C. Héctor Serrano Cortés, en su calidad de Diputado Federal del H. Congreso de la Unión, con fecha 20 de marzo del

año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo remitió oficio de número CEEPC/SE/1977/2021 al Partido del Trabajo, en los términos siguientes:

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción XII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 47.- No pueden ser Diputados:

...

(ADICIONADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

XII. No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección, y

...”

*Se le requiere para que, en atención a lo previamente señalado, presente ante este Organismo Electoral, el comprobante de separación en el cargo que actualmente ostenta el **C. Héctor Serrano Cortes** candidato a la primera fórmula como diputado local por el principio de representación proporcional del Partido Político del Trabajo.”*

XXIV. Con fecha 21 de marzo del año en curso, se recibió oficio de contestación suscrito por la C. María Patricia Álvarez Escobedo, en su carácter de Comisionada Política Nacional en el estado de San Luis Potosí por el Partido del Trabajo, al requerimiento anterior, en el cual se manifestó lo siguiente:

“...
*En atención al oficio CEEPC/SE/1977/2021, en el que se me requiere “el comprobante de separación en el cargo que actualmente ostenta el **C. Héctor Serrano Cortes** candidato a la primera fórmula como diputado local por el principio de representación proporcional.*

Y en virtud de ser día inhábil dentro de la jornada laboral que desempeñan en el H. CONGRESO DE LA UNIÓN, y en virtud de no dejar a la suscrita en estado de indefensión; solicito de la manera mas atenta prorroga de 72 horas para dar cumplimiento al requerimiento solicitado con fecha 20 de marzo de 2021.

Lo anterior con fundamento en el artículo 309 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

...”

XXV. Con fecha 21 de marzo del 2021, siendo las 16:45 dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó oficio ante este Consejo, suscrito por la C. María Patricia Álvarez Escobedo, en su carácter de Comisionada Política Nacional en el estado de San Luis Potosí, por el que fueron solicitados cambios en las posiciones de las fórmulas, así como en el acomodo y el nombre de las personas que participan, verificando la siguiente documentación en atención a que la postulación de las y los ciudadanos incluidos como candidatas y candidatos, obra en poder de las Comisiones Distritales Electorales del

Distrito 14, del Distrito 04, del Distrito 11, así como del Distrito 03, toda vez que dichas personas fueron registradas como candidatas a diputaciones de mayoría relativa en el presente proceso electoral, resultando procedentes sus dictámenes de registro.

- XXVI.** Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 303, 304 y 307 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en 10, 11, 13, 14, 16, y 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO PARA REGISTRAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución; y que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley.
2. Por su parte, el artículo 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

3. La Ley Electoral del estado dispone en su artículo 3º, fracción II, inciso a) que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador del Estado, diputados, y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del estado, correspondiendo al organismo electoral la facultad de aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente a lo anterior, la misma ley comicial determina en su artículo 40, que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, inciso f), al organismo electoral le corresponde registrar a las listas de candidatos a diputados de representación proporcional.

4. De lo anterior, se desprende que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre el registro de Listas de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; 3, fracción II, inciso a); 40, 44, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral del Estado.

DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O INSCRIPCIÓN ANTE EL CONSEJO A REGISTRAR LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

5. El artículo 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público,

de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Así también, la disposición en comento determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

6. Al respecto, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 36 que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, la paridad de género, así como el hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos; y que los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género.

Así también, el artículo 37 de la norma fundamental en comento, señala que con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.

7. El artículo 131 de la Ley Electoral del estado determina que para participar en las elecciones locales, los partidos políticos están obligados a cumplir con los siguientes requisitos: I. Contar con el registro como partido político estatal, o la inscripción como partido político nacional, ante el Consejo, antes del inicio del proceso electoral de que se trate, y II. Ajustar su proceder a lo dispuesto por la presente Ley.

La misma norma comicial dispone en su artículo 134, fracciones I y II que son derechos de los partidos políticos en el estado de San Luis Potosí, el participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del Estado; y participar en las elecciones del Estado conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley y demás disposiciones en la materia.

8. Al respecto, es de señalar que el **PARTIDO DEL TRABAJO** se encuentra inscrito ante el Consejo, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del estado de San Luis Potosí, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral de la entidad federativa, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputaciones de Representación Proporcional en el proceso electoral 2020-2021.

DEL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

9. El artículo 42 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina que el Congreso del Estado se integra con quince diputaciones electas por mayoría relativa y hasta doce diputaciones electas según el principio de representación proporcional; que por cada Diputado propietario se elegirá un suplente; y que para la integración del Congreso del Estado se observará el principio de paridad de género, y que al respecto la ley establecerá las reglas y fórmulas.

En el mismo tenor, el artículo 43 de la norma antes citada dispone que los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de doce candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.

10. La Ley Electoral del estado a su vez, refiere en sus artículos 291 y 292 que los partidos políticos, las alianzas partidarias o las coaliciones con derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, podrán registrar candidatos para cargos de elección popular; y que las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, se registrarán ante el Consejo.

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALES PARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LAS LISTAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

11. **Requisitos de Elegibilidad.** La Constitución Política del estado de San Luis Potosí establece en su artículo 26, fracción II que son prerrogativas de la ciudadanía potosina el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular y nombrados para ocupar cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que esta Constitución y las leyes establezcan, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; y que en la postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad de género.

Ahora bien, respecto de los requisitos de elegibilidad para ser diputada o diputado en el estado de San Luis Potosí, la Constitución Política de la entidad federativa refiere en su artículo 46, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y
- IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

En cuanto al requisito previsto por la fracción III del artículo antes transcrito, es importante que precisar que en los Lineamientos de Registro de Candidaturas emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se dispuso la no necesidad de acreditar por las personas candidatas, lo relativo a “no tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal”.

Lo anterior, en el entendido de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado respecto de dicho requisito en la sentencia emitida en el expediente SM-JDC-540/2018, en el sentido de resultar inconstitucional, toda vez que para que proceda una negativa de registro de candidatura, se requiere que el ciudadano o ciudadana se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus derechos político-electorales por sentencia firme, y sólo en ese caso podrían no participar como candidatas o candidatos. Lo anterior encuentra fundamento también en lo que ha sido establecido por la misma autoridad jurisdiccional, en la Tesis XXVII/2012, la que dispone:

SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 20, apartado B, fracción I, 35, fracción II, 38, fracción II, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, apartado 1 de la Declaración

Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 2, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la presunción de inocencia es aplicable a los procedimientos administrativos, por lo que no es dable imponer las consecuencias de una infracción, hasta en tanto no se determine la responsabilidad en resolución firme. En este contexto, los derechos político-electorales del ciudadano, no pueden estimarse suspendidos con motivo de una sanción de inhabilitación que se encuentra sub iudice, en virtud de que, en ese caso, al no haber quedado firme la responsabilidad que se le atribuye como infractor, no pueden entenderse suspendidos sus derechos político-electorales, ya que además se trata de derechos humanos que deben interpretarse en la forma que le resulte más favorable.

Adicionalmente a lo anterior, también cabe señalar que en términos de la Jurisprudencia 29/2002 emitida por el máximo órgano jurisdiccional electoral en nuestro país, los derechos fundamentales de votar y ser votado, deben ser interpretados de forma no restrictiva, en atención asimismo a lo que dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se infiere de lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Es así que se estimó procedente no requerir la comprobación de dicho requisito.

Por su parte, el artículo 47 del mismo ordenamiento fundamental señala que no pueden ser Diputados:

- I. El Gobernador del Estado;

- II. Los secretarios, Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, ni los titulares de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración; o a los que ésta Constitución otorga autonomía;
- III. Los funcionarios de elección popular de los Ayuntamientos;
- IV. Los miembros de las Fuerzas Armadas que estén en servicio activo o que tengan mando en el Estado, así como los que ejerzan mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección;
- V. Los ministros de culto religioso;
- VI. Los Magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente o los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;
- VII. Los Magistrados y Jueces del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no podrán ser electos en la Entidad de sus respectivas jurisdicciones;
- VIII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal;
- IX. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;
- X. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad;
- XI. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- XII. No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección, y
- XIII. No ser funcionario municipal con atribuciones de mando.

Así también refiere que quienes se encuentren en los supuestos que señalan las fracciones, II, III, IV, VII, VIII, X, y XIII de este artículo, estarán impedidos a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los ministros de culto deberán hacerlo con la anticipación y en la forma establecida en la Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal.

Adicionalmente a lo anterior, el artículo 48 de la norma en cita, establece que los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

12. Requisitos Legales. La Ley Electoral del estado y los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí, establecen en sus artículos 303 y 10, respectivamente, que la solicitud de registro de la Lista de Diputaciones de Representación Proporcional, será firmada por el presidente estatal del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Cargo para el que se les postula;
- II. Nombre completo y apellidos de las y los candidatos.
- III. Sobrenombre, en su caso;
- IV. Lugar y fecha de nacimiento;
- V. Domicilio;
- VI. Antigüedad de su residencia;
- VII. Ocupación de las y los candidatos;
- VIII. Manifestación del partido político postulante, de que las y los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

En el mismo tenor, el artículo 304 de la Ley Electoral del estado y 16 de los Lineamientos referidos, disponen que a la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada uno de los candidatos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Copia simple o impresión oficial de la Clave Única de Registro de Población CURP;
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida;
- V. Constancia de no antecedentes penales;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;
 - b) No ser ministro(a) de culto religioso;
 - c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso;
 - d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular;
 - e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos;
 - f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;
 - h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

- VII. Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación ya sea por el partido político respectivo, o por la alianza o coalición, o en su caso como candidatura independiente.
- VIII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos.
- IX. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;

Además de lo antes señalado, el artículo 12 de los Lineamientos establece que si la solicitud de registro que presenten los partidos políticos contiene candidatas o candidatos a reelegirse, adicionalmente deberá especificarse, tratándose de reelección de candidatas o candidatos a diputaciones por representación proporcional, cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos, y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

Y que, en el caso de candidatos suplentes, ya sea de diputaciones o miembros de Ayuntamientos, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones.

Ahora, en términos de lo especificado en el Acuerdo mediante el cual se adicionó como requisito la implementación de la “MEDIDA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA” a las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí; se estableció como obligatorio adicionar a las solicitudes de registro, en conjunto con la documentación a presentar por cada persona aspirante a candidata, manifestación bajo protesta de decir verdad de:

- a) No haber sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No haber sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No haber sido condenado (a) o sancionado (a) mediante Resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a).

Para el registro de las listas de candidatos a diputados por representación proporcional, la ley electoral señala en su artículo 307 que el Consejo comprobará previamente lo siguiente:

- I. Que se satisfacen los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado;

- II. Que los partidos políticos solicitantes, hayan registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en cuando menos diez distritos electorales, lo que se podrá acreditar con los registrados por el propio partido y los que correspondan a las alianzas partidarias, a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca, y
- III. Que se presenten listas de cuando menos seis candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Dispone así también que a los partidos políticos que no cumplan con lo establecido en el párrafo primero del artículo 155 de esta Ley, les serán cancelados los registros de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el párrafo primero del citado artículo 155 refiere que los partidos políticos deberán registrar listas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, y fórmulas de diputados de mayoría relativa, en cuando menos diez distritos locales electorales.

13. De la paridad de género en el registro de candidaturas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

El artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la

postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para la integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género.

A su vez, el artículo 42 de la norma en cita, dispone que el Congreso del Estado se integra con quince diputaciones electas por mayoría relativa y hasta doce diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, y que para la integración del Congreso del Estado se observará el principio de paridad de género, la ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Ley Electoral del estado, en su artículo 293, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos. En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.

Por su parte, el artículo 294 de la ley en cita, establece que las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registrarán de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto, y que las candidaturas suplentes serán del mismo género que el candidato propietario.

En virtud de las disposiciones constitucionales y legales antes transcritas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el 20 de octubre de 2020, los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021, estableciendo en los mismos las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por ambos principios.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del estado y los lineamientos antes mencionados, es el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es

que emite los dictámenes de verificación horizontal y vertical de paridad de género en los registros de diputaciones tanto de mayoría como de representación proporcional postuladas por los partidos políticos.

En ese sentido, y tal como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, con fecha 10 de marzo del año 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal de las postulaciones a diputaciones de mayoría relativa presentadas por el **PARTIDO DEL TRABAJO** para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en donde se dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las solicitudes de registro de fórmulas de candidatas y candidatos a **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa** que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Alianzas Partidarias para el **Proceso Electoral Local 2020- 2021**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 2, 8 y 9 de los “Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021” en relación con los numerales 5, 35 y 43 fracción V, de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí”.*

SEGUNDO.** Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al Partido Político **DEL TRABAJO POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**, de manera horizontal en las solicitudes de registro de fórmulas de candidatas y candidatos a **DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA** en el Estado de San Luis Potosí, correspondiente al Proceso Electoral 2020 - 2021 referente a los **Distritos Electorales Locales: 01, 03, 04, 10, 11, 12, 13 y 14.

***TERCERO.** En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas que postula, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de los “Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”.*

***CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL.*

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al partido político **del Trabajo**, así como a todas las Comisiones Distritales Electorales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web de este Organismo Electoral www.ceepacslp.org.mx,”

Derivado de la emisión del dictamen en comento, resultó que en los organismos distritales procedieran al estudio de requisitos de elegibilidad y legalidad de las y los candidatas que el partido político en comento postuló en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, bajo la figura de coalición.

Ahora bien, con fecha 15 de marzo del año en curso, según quedó de igual manera referido en los antecedentes del presente, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal de las postulaciones de candidaturas a diputaciones de representación proporcional presentadas por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los siguientes términos:

“PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las solicitudes de registro de fórmulas de candidatas y candidatos a **Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional** que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Alianzas Partidarias para el **Proceso Electoral Local 2020- 2021**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 2, 8 y 9 de los “Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021” en relación con los numerales 5, 35 y 43 fracción V, de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí”.

SEGUNDO. Derivado del acatamiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al Partido Político **DEL TRABAJO POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**, de manera vertical en las solicitudes de registro de fórmulas de candidatas y candidatos a **DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** en el Estado de San Luis Potosí, correspondiente al Proceso Electoral 2020 – 2021.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas que postula, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de los "Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021".

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al **partido político del Trabajo**, así como a todas las Comisiones Distritales Electorales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese en la página web de este Organismo Electoral www.ceepacslp.org.mx,

DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

14. Tal como quedó referido en los antecedentes del presente acuerdo, el día 28 veintiocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo de registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Solicitud de Registro y documentos anexos de la Lista de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional integrada inicialmente de la siguiente manera:

ID	CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
CPF1	PROPIETARIO	1	HECTOR	SERRANO	CORTES
CSF1	SUPLENTE	1	VICENTE	CONTRERAS	SANCHEZ
CPF2	PROPIETARIO	2	MARIA PATRICIA	ALVAREZ	ESCOBEDO
CSF2	SUPLENTE	2	MARIA FERNANDA	VEGA	RANGEL
CPF3	PROPIETARIO	3	ADRIAN	IBAÑEZ	ESQUIVEL
CSF3	SUPLENTE	3	JUAN MANUEL	REYES	MONREAL
CPF4	PROPIETARIO	4	NELLY PAOLA	VELAZQUEZ	ALVAREZ
CSF4	SUPLENTE	4	CALUDIA LYNETTE	CANTU	REVILLA
CPF5	PROPIETARIO	5	OMAR ALEJANDRO	CUELLO	GUILLEN
CSF5	SUPLENTE	5	PEDRO VLADIMIR	TOVAR	SILVA
CPF6	PROPIETARIO	6	DELIA MARGARITA	MORALES	MARTINEZ
CSF6	SUPLENTE	6	RUTH BETSABE	HERNANDEZ	GOMEZ
CPF7	PROPIETARIO	7	DAVID EMMANIEL	MARTINEZ	MARES

CSF7	SUPLENTE	7	MIZPAH GERARDO	NAVARRO	IBAÑEZ
CPF8	PROPIETARIO	8	MARTHA	AVALOS	VILLASEÑOR
CSF8	SUPLENTE	8	CLAUDIA ESTHER	AVALOS	VILLASEÑOR

Lista de Candidaturas propuesta por la C. María Patricia Álvarez Escobedo, en su carácter de Comisionada Política Nacional en el estado de San Luis Potosí por el Partido del Trabajo; solicitud y documentos anexos que fueron presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

Al respecto, en la solicitud de registro se señaló lo siguiente:

REQUISITO	CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL															
	CPF 1	CSF 1	CPF 2	CSF 2	CPF 3	CSF 3	CPF 4	CSF 4	CPF 5	CSF 5	CPF 6	CSF 6	CPF 7	CSF 7	CP F8	CS F8
I. Cargo para el que se les postula. <i>Artículo 10, fracción I de los lineamientos.²</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
II. Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. <i>Artículo 10, fracción II de los lineamientos.</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
III. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
IV. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
V. Antigüedad de su residencia. <i>Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.</i>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
VI. Ocupación de las y los candidatos. <i>Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.</i>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
VII. Manifestación del partido político, de que las candidaturas, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. <i>Artículo 10, fracción VIII de los lineamientos.</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
VIII. Firma de la o el Presidente del Partido Político o	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

² Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.

persona facultada Artículo 13 de los lineamientos.																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En los documentos presentados respecto de las personas aspirantes a candidatas, se incluyó la siguiente, y faltó la que se indica:

REQUISITO	CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LA LISTA DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL															
	CPF 1	CSF 1	CPF 2	CSF 2	CPF 3	CSF 3	CPF 4	CSF 4	CPF 5	CSF 5	CPF 6	CSF 6	CPF 7	CS F7	CP F8	CS F8
I. Copia certificada del acta de nacimiento. <i>Artículo 16, fracción I de los lineamientos.</i>	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI						
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. <i>Artículo 16, fracción II de los lineamientos.</i>	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI							
III. Copia simple o impresión oficial de la Clave Única de Registro de Población CURP. <i>Artículo 16, fracción III de los lineamientos.</i>	NO	SI														
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
V. Constancia de no antecedentes penales. <i>Artículo 16, fracción V de los lineamientos.</i>	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO
VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
VII. Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación. <i>Artículo 16, fracción VII de los lineamientos.</i>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
VIII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se hayan elegido a los candidatos. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO



IX. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	NO															
X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	NO															

15. Por lo que una vez habiéndose analizado los requisitos de la solicitud de registro, así como los documentos que fueron anexados a la misma de cada una de las candidatas y candidatos, se observó que no fue presentada la siguiente documentación, por las personas aspirantes a candidatas que se señalan:

- a) C. HECTOR SERRANO CORTES, aspirante a Candidato Propietario a Diputación de Representación Proporcional en la 1ª Fórmula y el C. VICENTE CONTRERAS SANCHEZ Candidato Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 1ª Fórmula.



INFORMACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
II. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	√	√
III. Antigüedad de su residencia. <i>Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.</i>	√	√
IV. Ocupación <i>Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.</i>	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√

DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; <i>Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.</i>	√	
II. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	

III. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. <i>Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
IV. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro(a) de culto religioso. c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>	√	√
V. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del numero de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
VI. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
VII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√
VIII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
IX. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	
X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√

- b) C. MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBEDO, aspirante a Candidata Propietaria a Diputación de Representación Proporcional en la 2ª Fórmula y la C. MARIA FERNANDA VEGA RANGEL Candidata Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 2ª Fórmula.

INFORMACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	√	√
II. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	√	√
III. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	√	√
IV. Ocupación Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√



DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>		√
II. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: <ul style="list-style-type: none"> a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso. c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. 	√	√

<i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>		
III. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
IV. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
V. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√
VI. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
VII. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	
VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√

- c) C. ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL, aspirante a Candidato Propietario a Diputación de Representación Proporcional en la 3ª Fórmula y el C. JUAN MANUEL REYES MONREAL Candidato Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 3ª Fórmula.

INFORMACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
II. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	√	√
III. Antigüedad de su residencia. <i>Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.</i>	√	√
IV. Ocupación <i>Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.</i>	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√

DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Copia certificada del acta de nacimiento <i>Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.</i>		√
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente. <i>Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros</i>		√
III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; <i>Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.</i>		√
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso. c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>	√	√
VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
VII. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político.	√	√

<i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>		
VIII.	Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√
IX.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√
X.	Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√
XI.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√

d) C. NELLY PAOLA VELAZQUEZ ALVAREZ, aspirante a Candidata Propietaria a Diputación de Representación Proporcional en la 4ª Fórmula y la C. CLAUDIA LYNETTE CANTU REVILLA Candidata Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 4ª Fórmula.

INFORMACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
II. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	√	√
III. Antigüedad de su residencia. <i>Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.</i>	√	√
IV. Ocupación <i>Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.</i>	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√

DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente. <i>Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros</i>		√
II. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio	√	√

activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso. c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. i. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>		
III. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
IV. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
V. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√
VI. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
VII. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	
VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√

e) C. OMAR ALEJANDRO CUELLO GUILLEN, aspirante a Candidato Propietario a Diputación de Representación Proporcional en la 5ª Fórmula y el C. PEDRO VLADIMIR TOVAR SILVA Candidato Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 5ª Fórmula.

INFORMACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	√	√
II. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	√	√
III. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	√	√
IV. Ocupación Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√



DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Copia certificada del acta de nacimiento <i>Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.</i>	√	
II. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	
III. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. <i>Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
IV. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso. c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.	√	√

g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.		
h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>		
V. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
VI. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
VII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√
VIII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
IX. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	
X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√

- f) C. DELIA MARGARITA MORALES MARTINEZ, aspirante a Candidata Propietaria a Diputación de Representación Proporcional en la 5ª Fórmula y la C. RUTH BETSABE HERNANDEZ GOMEZ Candidata Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 5ª Fórmula.

INFORMACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
II. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	√	√
III. Antigüedad de su residencia.	√	√

Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		
IV. Ocupación Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√



DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso. c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. i. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>	√	√
II. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
III. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
IV. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√

V.	Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
VI.	Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	
VII.	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√

- g) C. DAVID EMMANUEL MARTINEZ, aspirante a Candidato Propietario a Diputación de Representación Proporcional en la 7ª Fórmula y el C. MIZPAH GERARDO NAVARRO IBAÑEZ Candidato Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 7ª Fórmula.

INFORMACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
II. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	√	√
III. Antigüedad de su residencia. <i>Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.</i>	√	√
IV. Ocupación <i>Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.</i>	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√

DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>		√
II. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.		√

<p><i>Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.</i></p>		
<p>III. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:</p> <p>a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.</p> <p>b. No ser ministro(a) de culto religioso.</p> <p>c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.</p> <p>d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular.</p> <p>e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos.</p> <p>f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.</p> <p>g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.</p> <p>h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p> <p>i. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i></p>	√	√
<p>IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i></p>	√	√
<p>V. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i></p>	√	√
<p>VI. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i></p>	√	√
<p>VII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i></p>	√	
<p>VIII. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i></p>	√	
<p>IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.</p>	√	√



- h) C. MARTHA AVALOS VILLASEÑOR, aspirante a Candidata Propietaria a Diputación de Representación Proporcional en la 8ª Fórmula y la C. CLAUDIA ESTHER AVALOS VILLASEÑOR Candidata Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 8ª Fórmula.

INFORMACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	√	√
II. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	√	√
III. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	√	√
IV. Ocupación Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√

DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO SE LE REQUIERE POR	SUPLENTE SE LE REQUIERE POR
I. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
II. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. <i>Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
III. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: <ol style="list-style-type: none"> No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. No ser ministro(a) de culto religioso. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. No contar, al momento de la presentación de la 	√	√

<p>solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular.</p> <p>e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos.</p> <p>f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.</p> <p>g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.</p> <p>h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p> <p>i. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i></p>		
<p>IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i></p>	√	√
<p>V. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i></p>	√	√
<p>VI. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i></p>	√	√
<p>VII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i></p>	√	
<p>VIII. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i></p>	√	
<p>IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.</p>	√	√

En virtud de ello, mediante oficio de número CEEPC/SE/1923/2021, de fecha 17 de marzo de 2021, dirigido a la C. María Patricia Álvarez Escobedo, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de San Luis Potosí; la Secretaría Ejecutiva del Consejo le requirió la presentación de los documentos faltantes, otorgándole un

plazo fatal de 72 setenta y dos horas siguientes a la notificación del respectivo requerimiento.

16. Siendo las 21:50 veintiún horas con cincuenta minutos del día 20 veinte del mes de marzo del año 2021, el Partido del Trabajo, por conducto de su representación ante el órgano electoral, presentó la siguiente documentación, a efecto de subsanar los requisitos faltantes que le fueron requeridos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

a) C. HECTOR SERRANO CORTES, aspirante a Candidato Propietario a Diputación de Representación Proporcional en la 1ª Fórmula y el C. VICENTE CONTRERAS SANCHEZ Candidato Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 1ª Fórmula. Se presentó la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	√	√
II. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	√	√
III. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	√	√
IV. Ocupación Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√



DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; <i>Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.</i>	√	
II. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	
III. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. <i>Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
IV. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:	√	√

i) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. j) No ser ministro(a) de culto religioso. k) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. l) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. m) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. n) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. o) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. p) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>		
V. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del numero de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
VI. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
VII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√
VIII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
IX. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	
X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√

b) C. MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBEDO, aspirante a Candidata Propietaria a Diputación de Representación Proporcional en la 2ª Fórmula y la C. MARIA FERNANDA VEGA RANGEL Candidata Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 2ª Fórmula. Se presentó la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	√	√
II. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	√	√

III. Antigüedad de su residencia. a. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	√	√
IV. Ocupación a. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√



DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. a. Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.		√
II. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso. c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. i. Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.	√	√
III. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula a. Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.	√	√
IV. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. a. Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.	√	√
V. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.	√	√

VI. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
VII. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	
VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√

- c) C. ADRIAN IBAÑEZ ESQUIVEL, aspirante a Candidato Propietario a Diputación de Representación Proporcional en la 3ª Fórmula y el C. JUAN MANUEL REYES MONREAL Candidato Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 3ª Fórmula. Se presentó la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	PROPIETARIO	SUPLETE
I. Lugar y fecha de nacimiento. a. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	√	√
II. Domicilio. a. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	√	√
III. Antigüedad de su residencia. a. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	√	√
IV. Ocupación a. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√

DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLETE
I. Copia certificada del acta de nacimiento <i>Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.</i>	√ COPIA	√ COPIA
II. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
III. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso. c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.	√	√

d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular.		
e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos.		
f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.		
g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.		
h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.		
i. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>		
IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
V. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
VI. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√
VII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
VIII. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	
IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√

d) C. NELLY PAOLA VELAZQUEZ ALVAREZ, aspirante a Candidata Propietaria a Diputación de Representación Proporcional en la 4ª Fórmula y la C. CLAUDIA LYNETTE CANTU REVILLA Candidata Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 4ª Fórmula. Se presentó la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
II. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	√	√
III. Antigüedad de su residencia. <i>Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.</i>	√	√

IV. Ocupación a. Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√

DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente. <i>Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros</i>		√
II. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso. c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. i. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>	√	√
III. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
IV. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
V. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√
VI. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
VII. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	

VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√
--	---	---

e) C. OMAR ALEJANDRO CUELLO GUILLEN, aspirante a Candidato Propietario a Diputación de Representación Proporcional en la 5ª Fórmula y el C. PEDRO VLADIMIR TOVAR SILVA Candidato Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 5ª Fórmula. Se presentó la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	√	√
II. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	√	√
III. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	√	√
IV. Ocupación Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√



DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. Copia certificada del acta de nacimiento <i>Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.</i>	√	
II. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	
III. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. <i>Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
IV. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso. c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso.	√	√

d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular.		
e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos.		
f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.		
g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.		
h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.		
i. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>		
V. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
VI. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
VII. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√
VIII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
IX. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	
X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√

f) C. DELIA MARGARITA MORALES MARTINEZ, aspirante a Candidata Propietaria a Diputación de Representación Proporcional en la 5ª Fórmula y la C. RUTH BETSABE HERNANDEZ GOMEZ Candidata Suplente a Diputación de Representación Proporcional en la 5ª Fórmula. Se presentó la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
II. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	√	√
III. Antigüedad de su residencia.	√	√

Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.		
IV. Ocupación Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√

DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
I. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso. c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. i. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>	√	√
II. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
III. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
IV. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√
V. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	√	
VI. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	
VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√

- g) C. PEDRO JESUS CANTU SANCHEZ, aspirante a Candidato Propietario a Diputación de Representación Proporcional y el C. OMAR GONZALEZ VALERO Candidato Suplente a Diputación de Representación Proporcional. Se presentó la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	PROPIETARIO	SUPLETE
I. Lugar y fecha de nacimiento. Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.	√	√
II. Domicilio. Artículo 10, fracción V de los lineamientos.	√	√
III. Antigüedad de su residencia. Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.	√	√
IV. Ocupación Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.	√	√
V. Clave de elector	√	√
VI. OCR/CIC	√	√
VII. CURP	√	√
VIII. RFC	√	√



DOCUMENTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLETE
I. Copia certificada del acta de nacimiento <i>Art. 16, fracción I del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar vigente. <i>Art. 16, fracción II del Lineamiento de Registros</i>	√	√
III. Copia simple o impresión oficial de la clave única de registro de población CURP; <i>Art. 16, fracción III del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	√	√
V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la dirección de servicios periciales de la procuraduría general de justicia del estado o, en su caso, por el alcaide o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. <i>Art. 16, fracción V del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b. No ser ministro(a) de culto religioso.	√	√

c. No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e. No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. i. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>		
VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del número de veces que ha sido electo (a) para ocupar el cargo para el cual se postula <i>Artículo 12, fracciones I y IV, y 19 de los lineamientos.</i>	√	√
VIII. Constancia firmada por la o el candidato de que ha aceptado la postulación por el partido político. <i>Art. 16, fracción VII del Lineamiento de Registros.</i>	√	√
IX. Copia certificada del acta de asamblea del partido político en la que se haya elegido al candidato o candidata. <i>Artículo 16, fracción VIII de los lineamientos.</i>	√	√
X. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>		
XI. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	√	√
XII. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la medida 3 de 3 en contra de la violencia.	√	√



Adicionalmente a lo anterior, con el oficio del Partido, se incluyó una nueva fórmula No. 7 de representación proporcional, integrada por los CC Pedro Jesús Cantú Sánchez y Omar González Valero, adjuntando la siguiente documentación, de dichos ciudadanos:

a) Pedro Jesús Cantú Sánchez

- Copia certificada de acta de nacimiento
- Clave Única del Registro de Población
- Constancia de domicilio y antigüedad de residencia
- Carta de no antecedentes penales
- Manifestación bajo protesta de decir verdad a que se refiere el artículo 304 de la Ley Electoral
- Constancia de aceptación de la candidatura

- Manifestación del 3 de 3

b) Omar González Valero

- Copia certificada de acta de nacimiento
- Clave Única del Registro de Población
- Constancia de domicilio y antigüedad de residencia (copia)
- Carta de no antecedentes penales (copia)
- Manifestación bajo protesta de decir verdad a que se refiere el artículo 304 de la Ley Electoral
- Constancia de aceptación de la candidatura
- Manifestación del 3 de 3

17. Por lo que, habiendo analizado la solicitud de registro, así como los documentos presentados con la lista de diputaciones de representación proporcional propuesta por el Partido del Trabajo, se desprende lo siguiente:

- a) La solicitud de registro incluye la información establecida por la Ley Electoral del estado en su artículo 303 y en los Lineamiento de Registro de Candidaturas aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en su artículo 10, al haberse incluido la información de cada una de las personas propuestas como candidatas en la lista de diputaciones de representación proporcional; contiene la manifestación del partido político respecto a que las candidaturas fueron electas de conformidad con los estatutos del partido político; y es suscrita por la persona que se desempeña como Presidente del Partido del Trabajo en el estado.
- b) Respecto del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada una de las personas candidatas a diputación de representación proporcional, resultó lo siguiente:

1ª Fórmula de Diputaciones de Representación Proporcional

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	1	HECTOR	SERRANO	CORTES
SUPLENTE	1	VICENTE	CONTRERAS	SANCHEZ

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	Si se acredita, en virtud de lo siguiente. De conformidad con el acta de nacimiento presentada respecto del ciudadano propuesto	Si se acredita, en virtud de ser ciudadano potosino, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento del ciudadano lo es

	<p>candidato, se desprende que se trata de una persona nacida en el Distrito Federal.</p> <p>Al respecto, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado dispone que son potosinos por vecindad los mexicanos que se avencinen en el territorio del Estado y tengan una residencia efectiva de cuando menos dos años.</p> <p>Es decir, que para ser considerado potosino por vecindad en nuestra entidad federativa, se requiere que el ciudadano o ciudadana se domicilie en el estado y tenga una residencia en el mismo de al menos dos años.</p> <p>En ese sentido, el ciudadano presentó Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, de conformidad con la cual se le reconoce una residencia en dicho municipio de tres años.</p> <p>En tales términos, al haberse avencinado en el estado al menos desde hace tres años, cumple con el requisito previsto por la Constitución del estado para considerarse potosino por vecindad.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Tancanhuitz, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que lo inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.</p>	<p>No se acredita. Lo anterior en virtud de que de conformidad con la disposición constitucional en comento, para poder ser diputado en el estado, tratándose de ciudadanos potosinos por vecindad, es necesario tener una residencia en el estado de al menos tres años a partir de que se adquirió la calidad de vecino.</p> <p>En tales términos, es importante referir que es un hecho público y notorio que el ciudadano propuesto como candidato de representación proporcional en la primera fórmula por el Partido del Trabajo, fue electo Diputado Federal del H. Congreso de la Unión por el Partido del Trabajo, por la Cuarta Circunscripción, habiendo acreditado residencia en la Ciudad de México, según información pública difundida por el órgano legislativo federal³.</p>	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadano potosino por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por cincuenta y nueve años en el estado, por autoridad facultada.</p>

³ Según puede ser consultado en http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9222344

Se afirma lo anterior, siendo que en términos de lo dispuesto por el artículo 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser diputado federal es necesario ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Así, resulta indiscutible que el ciudadano debió haber acreditado la residencia antes referida en la Ciudad de México, al menos hace 3 años, momento en el cual solicitó su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

Es así que en el presente caso, el ciudadano Héctor Serrano Cortés, hasta hacía tres años, contaba con una residencia acreditada en la Ciudad de México, y en el registro ante esta autoridad se presenta una constancia de residencia en el estado de San Luis Potosí, de al menos 3 años.

Por lo anterior, si bien podría acreditar la calidad de potosino por vecindad, toda vez que según el documento antes referido acredita en el estado una residencia de al menos tres años, lo cierto es que tratándose de potosinos por vecindad, para ser diputados en el estado, es requisito ineludible que acrediten 3 años de residencia a partir de que adquirieron la calidad de vecino.

En tales términos, el ciudadano propuesto no acredita los tres años de residencia efectiva e ininterrumpida a partir de la adquisición de la calidad de potosino por vecindad, siendo que sólo acredita contar en el estado con 3 años de residencia, dentro de los cuales 2 de esos años le valieron a efecto de adquirir la calidad de potosino por vecindad, y a partir de tal situación acredita entonces únicamente 1 año de residencia posterior a la acreditación de su carácter de potosino por vecindad, y no los 3 años a que se refiere nuestra norma constitucional.

Y es que en el caso, no hay otros indicios en los que no se podría asumir que adicionalmente a los 3 años que se acreditan con la constancia de residencia presentada, se pueda presumir que cuenta con más años de residencia en esta entidad federativa, siendo que como ya fue señalado, el ciudadano acreditó hace al menos 3 años, ante el Instituto Nacional Electoral, contar con una residencia en la Ciudad de México.

	<p>Ante esta situación, también es importante considerar que según el propio artículo 22 de la Constitución del estado, la residencia efectiva y la calidad de potosino por vecindad no se pierden por ausentarse del Estado o del municipio correspondiente, siempre que en ellos se conserve el domicilio fijo y sea con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, de comisiones oficiales o por razones de trabajo o estudios, a condición de que no tengan carácter permanente y de que se mantengan los vínculos y relaciones en el Estado o municipio correspondiente y no se adquiera otra vecindad o residencia.</p> <p>Así, puede afirmarse que de acuerdo con la norma constitucional estatal, la calidad de potosino por vecindad, si bien no se pierde por el hecho de ausentarse del estado con motivo del desempeño de un cargo público, lo cierto es que sí puede perderse si se adquiere otra vecindad o residencia, y en tales términos, suponiendo sin conceder que el ciudadano propuesto como candidato a diputado hubiere contado con la calidad de potosino por vecindad antes de haber sido postulado candidato a diputado federal en el año 2018, al haber acreditado una residencia y vecindad en la Ciudad de México, ese hecho por sí mismo le habría ocasionado la pérdida de la ciudadanía potosina por vecindad, siempre y cuando hubiera contado con ella antes del año 2018.</p> <p>Por todos los fundamentos y motivos antes argumentados, es que se tiene al C. Héctor Serrano Cortés por NO ACREDITANDO EL PRESENTE REQUISITO.</p>	
III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.

ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	<p>Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>

<p>II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>V. No ser ministros de culto religioso</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>VI. No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>VII. No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>VIII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>IX. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los</p>





<p>Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección</p>	<p>supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>X. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p> <p>Sin embargo, al ostentar el cargo como Diputado Federal y no presentar documentación que acredite su separación noventa días antes de la elección, se le tiene por no cumplimentado este requisito de elegibilidad.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>XI. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>XII. No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección</p>	<p>No se acredita el presente requisito, toda vez que si bien es cierto presentó manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable; lo cierto es que obran en los archivos de esta autoridad siete certificaciones levantadas por parte de la Secretaría Ejecutiva de Organismo Electoral de fecha 19 de marzo del año 2021, de las que se desprende la asistencia y votación del C. Héctor Serrano Cortes, en su carácter de Diputado Federal del H. Congreso de la Unión, a sesión de la Comisión del Medio Ambiente y Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así también de la Comisión de Gobernación y Población.</p> <p>Toda vez que los 90 días previos a la jornada electoral a que refiere la disposición constitucional se cumplieron el pasado 07 de marzo del año en curso, tal como consta en el Calendario Electoral emitido por el Pleno del Consejo, y siendo que el C. Héctor Serrano Cortés fungió aún como Diputado Federal con fecha 18 de marzo del año en curso, resulta que no se separó del cargo con la anticipación</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>

	prevista por la Constitución del Estado, por lo que no se le tiene por cumpliendo el presente requisitos de elegibilidad.	
XIII. No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

Es importante referir también que por lo que respecta a la prórroga solicitada de acuerdo a lo señalado en el antecedente XXIII del presente acuerdo, es menester señalar que derivado del incumplimiento al artículo 47 fracción XII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 47.- No pueden ser Diputados:

...

(ADICIONADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

XII. No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección, y

...”

Y atendiendo su petición, no ha lugar al argumento presentado, toda vez que como señala la disposición legal previamente referida, el C. Héctor Serrano Cortes, debió haber solicitado la tramitación noventa días antes de la elección, hecho que no puede ser subsanado con la tramitación en días hábiles posteriores al requerimiento señalado, toda vez que de forma evidente no cumpliría atendiendo que solo faltan setenta y seis días para la celebración de la elección calendarizada para el día 06 de junio del año en curso.

Adicionalmente a lo señalado, resulta importante referir que si bien, para el caso de la presente fórmula, el ciudadano que fue registrado como suplente en la misma cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Política del estado, así como por la Ley Electoral del estado, y demás normatividad aplicable, lo cierto es que este organismo electoral, no puede registrar una fórmula incompleta, de acuerdo con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de número 17/2018, al rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, la cual, si bien se encuentra dirigida a postulaciones a los ayuntamientos, resulta aplicable al caso.

2ª Fórmula de Diputaciones de Representación Proporcional

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	2	MARIA PATRICIA	ALVAREZ	ESCOBEDO
SUPLENTE	2	MARIA FERNANDA	VEGA	RANGEL

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	<p>Si se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento de la ciudadana lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Si se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento de la ciudadana lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadana potosina por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por un año en el estado, por autoridad facultada.</p>	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadana potosina por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por cinco años en el estado, por autoridad facultada.</p>
III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.

ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	<p>Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente</p>	<p>Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente</p>

	aplicable.	aplicable.
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V. No ser ministros de culto religioso	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI. No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII. No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la

	Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII.	No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII.	No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

3ª Fórmula de Diputaciones de Representación Proporcional

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	3	ADRIAN	IBÁÑEZ	ESQUIVEL
SUPLENTE	3	JUAN MANUEL	REYES	MONREAL

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	No se acredita, en virtud de que del acta de nacimiento se desprende que se trata de una persona nacida en Ciudad Mante, Tamaulipas, y según se desprende de la Constancia de Residencia presentada se le acredita una residencia efectiva e ininterrumpida en el estado por un año, debiendo ser lo correcto por más de tres años.	Se acredita, en virtud de que del acta de nacimiento se desprende que se trata de una persona nacida en Aguascalientes, Aguascalientes, y según se desprende de la Constancia de Residencia presentada se le acredita una residencia efectiva e ininterrumpida en el estado por cinco años. Se encuentra en ejercicio de sus derechos, al

	Por otro lado, se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.	No se acredita la calidad de potosino por vecindad, así como la residencia no menor de tres años, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por un año en el estado, por autoridad facultada.	Se acredita la calidad de potosino por vecindad, así como la residencia no menor de tres años, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por cinco años en el estado, por autoridad facultada.
III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.



ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del

	que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V.	No ser ministros de culto religioso	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI.	No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No pertenecer al Servicio Profesional	Sí; lo que se desprende de la Manifestación	Sí; lo que se desprende de la Manifestación

	Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII.	No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII.	No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

4ª Fórmula de Diputaciones de Representación Proporcional

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	4	NELLY PAOLA	VELAZQUEZ	ALVAREZ
SUPLENTE	4	CLAUDIA LYNETTE	CANTU	REVILLA

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	<p>Sí se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento de la ciudadana lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento de la ciudadana lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadana potosina por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por un</p>	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadana potosina por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por un</p>

	año en el estado, por autoridad facultada.	año en el estado, por autoridad facultada.
III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.

ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V. No ser ministros de culto religioso	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI. No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección		
VII.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII.	No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII.	No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.



5ª Fórmula de Diputaciones de Representación Proporcional

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	5	OMAR ALEJANDRO	CUELLO	GUILLEN
SUPLENTE	5	PEDRO VLADIMIR	TOVAR	SILVA

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	<p>Sí se acredita, en virtud de ser ciudadano potosino, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento del ciudadano lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que lo inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí se acredita, en virtud de ser ciudadano potosino, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento del ciudadano lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que lo inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadano potosino por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por cinco años en el estado, por autoridad facultada.</p>	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadano potosino por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita residencia en el estado, y de su credencial para votar con fotografía se desprende que su residencia en el estado es por más de tres años en el estado, atendiendo a la fecha de expedición de la misma.</p>
III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.

ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO

Sierra leona No. 555 Lomas 3ra. Sección C.P. 78216
 San Luis Potosí, S.L.P. Tels. (444) 833 24 70 al 72 y 077
www.ceepacslp.org.mx

I.	No ser Gobernador del Estado	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II.	No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III.	No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V.	No ser ministros de culto religioso	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI.	No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Si; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.		
IX.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII.	No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII.	No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

6ª Fórmula de Diputaciones de Representación Proporcional

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	6	DELIA MARGARITA	MORALES	MARTINEZ
SUPLENTE	6	RUTH BETSABE	HERNANDEZ	GOMEZ

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	Sí se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que	Sí se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que

	<p>el lugar de nacimiento de la ciudadana lo es en el municipio de Ahualulco del Sonido 13, Ahualulco, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>el lugar de nacimiento de la ciudadana lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.</p>	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadana potosina por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que si cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por más de un año en el estado, por autoridad facultada.</p>	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadana potosina por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que si cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por tres años en el estado, por autoridad facultada.</p>
<p>III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p>Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.</p>	<p>Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.</p>
<p>IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.</p>	<p>Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.</p>

ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>

<p>III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>V. No ser ministros de culto religioso</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>VI. No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>VII. No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>VIII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
<p>IX. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>

RECEPCIONADO
 15/05/2018

	antes del día de la elección		
X.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII.	No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII.	No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

7ª Fórmula de Diputaciones de Representación Proporcional

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	7	DAVID EMMANUEL	MARTINEZ	MARES
SUPLENTE	7	MIZPAH GERARDO	NAVARRO	IBÁÑEZ

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	Sí se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento del ciudadano lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento del ciudadano lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses	Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadano potosino por	Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadano potosino por

inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.	nacimiento. Respecto de la residencia, se desprende que si cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por tres años en el estado, por autoridad facultada.	nacimiento. Respecto de la residencia, se desprende que si cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por más de tres años en el estado, por autoridad facultada.
III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.	NO se acredita el requisito anterior en virtud de no haber presentado la constancia de No Antecedentes Penales.
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V. No ser ministros de culto religioso	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos

		que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI.	No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X.	No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI.	No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII.	No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la



	demás normativa vigente aplicable.	demás normativa vigente aplicable.
XIII. No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

8ª Fórmula de Diputaciones de Representación Proporcional

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	8	MARTHA	AVALOS	VILLASEÑOR
SUPLENTE	8	CLAUDIA ESTHER	AVALOS	VILLASEÑOR

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	Si se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento de la ciudadana lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Si se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento de la ciudadana lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.	NO se acredita el requisito anterior en virtud de no haber presentado la constancia de antigüedad y residencia.	NO se acredita el requisito anterior en virtud de no haber presentado la constancia de antigüedad y residencia.
III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	NO se acredita el requisito anterior en virtud de no haber presentado la constancia de No Antecedentes Penales.	NO se acredita el requisito anterior en virtud de no haber presentado la constancia de No Antecedentes Penales.
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.

ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO

POTOSI		
I. No ser Gobernador del Estado	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V. No ser ministros de culto religioso	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI. No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII. No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.



la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.		
IX. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII. No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII. No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	NO se acredita en virtud de no haber presentado Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

18. Ahora bien, en atención a lo referido en el sentido de que el Partido del Trabajo, al presentar oficio de fecha 20 de marzo del año 2021, también solicitó el cambio de la fórmula 7 de la lista de Representación Proporcional, se procede al estudio de los requisitos respectivos, de lo que resulta lo siguiente:

Nueva Fórmula de Diputaciones de Representación Proporcional

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	7	PEDRO JESUS	CANTU	SANCHEZ
SUPLENTE	7	OMAR	GONZALEZ	VALERO

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	<p>Sí se acredita, en virtud de ser ciudadano potosino, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento del ciudadano lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>	<p>Sí se acredita, en virtud de ser ciudadana potosina, según se desprende del Acta de Nacimiento presentada, en la que consta que el lugar de nacimiento del ciudadano lo es en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.</p> <p>Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.</p>
II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadano potosino por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por cinco años en el estado, por autoridad facultada.</p>	<p>Se acredita lo anterior, en virtud de que del acta de nacimiento presentada se desprende que se trata de ciudadano potosino por nacimiento.</p> <p>Respecto de la residencia, se desprende que sí cumple con el requisito de contar con residencia no menor de seis meses anteriores al día de la elección, toda vez que, de la constancia de residencia presentada, se observa que se le acredita la misma por más de un año en el estado, por autoridad facultada.</p>
III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.

ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

	separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.		
III.	No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV.	No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V.	No ser ministros de culto religioso	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI.	No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII.	No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII.	No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

encargo tres años antes del día de la elección		
X. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII. No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII. No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

19. Habiendo analizado lo anterior, es menester señalar que tal como quedó referido, con fecha 21 veintiuno de marzo del 2021 dos mil veintiuno, siendo las 16:45 dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó escrito por el Partido del Trabajo, realizando cambios en las posiciones de las fórmulas, así como en el acomodo y el nombre de las personas que participan, de acuerdo a lo siguiente:

MARIA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO en mi calidad de Comisionada Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de San Luis Potosí; ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 304, 305 y 309 de la Ley Electoral del Estado, solicito de la manera más atenta se realice la modificación de la lista de Diputaciones de Representación Proporcional del Partido del Trabajo en el Estado de San Luis Potosí, quedando las sustituciones de la siguiente forma:

**DIPUTACIÓN NO. 1****PROPIETARIO: HÉCTOR SERRANO CORTES****SUPLENTE: VICENTE CONTRERAS SÁNCHEZ****DIPUTACIÓN NO.2****PROPIETARIO: MARIA PATRICIA ÁLVAREZ ESCOBEDO****SUPLENTE: MARÍA FERNANDA VEGA RANGEL****DIPUTACIÓN NO.3****PROPIETARIO: ISMAEL TREJO SÁNCHEZ****SUPLENTE: SALVADOR ISAÍAS RODRÍGUEZ****DIPUTACIÓN NO.4****PROPIETARIO: NELLY PAOLA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ****SUPLENTE: CLAUDIA LYNETTE CANTÚ REVILLA****DIPUTACIÓN NO.5****PROPIETARIO: OMAR ALEJANDRO CUELLO GUILLEN****SUPLENTE: PEDRO VLADIMIR TOVAR SILVA****DIPUTACIÓN NO. 6****PROPIETARIO: DELIA MARGARITA MORALES MARTÍNEZ****SUPLENTE: RUTH BETSABE HERNÁNDEZ GÓMEZ****DIPUTACIÓN NO. 7****PROPIETARIO: MARÍA GUADALUPE VIVAS NOYOLA****SUPLENTE: TERESA DE JESÚS MENDOZA RIVERA**

Asimismo, me permito hacerle de su conocimiento que dentro de la fórmula de Diputaciones de representación proporcional número 3 tres, los documentos se encuentran dentro del Organismo Electoral, dado que se registró el propietario como candidato a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito 14 y el suplente se registró como candidato a Diputado de Mayoría Relativa en el Distrito 04, por tanto le solicito se me tengan por realizados los cambios mencionados con anterioridad, y los documentos por presentados.

De la misma forma, me permito hacerle de su conocimiento que dentro de la fórmula de Diputaciones de representación proporcional número 7 siete, los documentos se encuentran dentro del Organismo Electoral, dado que se registró la propietaria como candidata a Diputada de Mayoría Relativa del Distrito 11 y la suplente se registró como candidata a Diputado de Mayoría Relativa en el Distrito 03, por tanto le solicito se me tengan por realizados los cambios mencionados con anterioridad, y los documentos por presentados.

Es así que requiriendo la documentación en comento a los organismos desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que se pronunciaron sobre el registro de las personas mencionadas como candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el presente proceso electoral, y contando con los dictámenes de registro respectivos, se desprende la revisión lo siguiente:

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	3 (NUEVA)	ISMAEL	TREJO	SÁNCHEZ
SUPLENTE	3 (NUEVA)	SALVADOR ISAÍAS	RODRIGUEZ	

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	Sí se acredita. Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de	Sí se acredita. Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de

	los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.	Cumple con la residencia establecida en el documento presentado ante el Organismo Electoral correspondiente.	Cumple con la residencia establecida en el documento presentado ante el Organismo Electoral correspondiente.
VI. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.
VII. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.

ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

noventa días antes del día de la elección.		
V. No ser ministros de culto religioso	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI. No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII. No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII. No ser Senador, Diputado Federal o	Sí; lo que se desprende de la Manifestación	Sí; lo que se desprende de la Manifestación

miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII. No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del candidato de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	7 (NUEVA)	MARÍA GUADALUPE	VIVAS	NOYOLA
SUPLENTE	7 (NUEVA)	TERESA DE JESUS	MENDOZA	RIVERA

ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE
	ACREDITADO	ACREDITADO
I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos.	Sí se acredita. Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí se acredita. Así también se encuentra en ejercicio de sus derechos, al contar con credencial para votar vigente, y en virtud de no tener sentencia firme que la inhabilite en el ejercicio de sus derechos político electorales, según se observa de la manifestación bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino.	Cumple con la residencia establecida en el documento presentado ante el Organismo Electoral correspondiente.	Cumple con la residencia establecida en el documento presentado ante el Organismo Electoral correspondiente.
III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.	Se acredita el requisito anterior en virtud de la constancia de No Antecedentes Penales presentada, según la cual no se encontraron antecedentes penales a su nombre, expedida por autoridad facultada.
IV. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.	Lo que se acredita con los datos que obran en su acta de nacimiento, de acuerdo con la cual tiene más de 18 años de edad.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL PROPIETARIA	CANDIDATURA A DIPUTACIÓN LOCAL SUPLENTE

ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO	ACREDITADO
I. No ser Gobernador del Estado	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
II. No ser secretario, Subsecretario, Fiscal General del Estado, titular de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración, o a los que la Constitución del estado otorga autonomía, a menos que se separen definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
III. No ser funcionario de elección popular de los Ayuntamientos, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IV. No ser miembro de las Fuerzas Armadas que esté en servicio activo o que tengan mando en el Estado, o que ejerza mando y atribuciones en la policía del distrito en donde se celebre la elección, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
V. No ser ministros de culto religioso	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VI. No ser Magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Estado; Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, secretario ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VII. No ser Magistrado o Juez del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la jurisdicción que forma parte del distrito electoral local, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
VIII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni ser Secretario o	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata,	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata,



Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o descentralizados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
IX. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
X. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XI. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XII. No ser Senador, Diputado Federal o miembro de un Ayuntamiento, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la elección	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.
XIII. No ser funcionario municipal con atribuciones de mando, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes del día de la elección.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.	Sí; lo que se desprende de la Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de la candidata de no encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable.

20. Ahora bien, habiendo analizado lo anterior, para efecto de determinar la procedencia del registro de la Lista de Diputaciones de Representación Proporcional, es preciso atender a lo que dispone el artículo 307 de la Ley Electoral del estado, mismo que como ya quedó señalado, establece los siguientes requisitos, los cuales fueron atendidos parcialmente por el Partido Político del Trabajo:

ARTÍCULO 307. Para el registro de las listas de candidatos a diputados por representación proporcional, el Consejo comprobará previamente lo siguiente:	VERIFICACIÓN																																				
<p>I. Que se satisfacen los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado;</p>	<p>Según se desprende del numeral 17 de los puntos considerativos, se satisficieron a cabalidad los requisitos de elegibilidad ÚNICAMENTE de las personas propuestas como candidatas a diputaciones de representación proporcional en las siguientes fórmulas:</p> <table border="1" data-bbox="722 598 1453 955"> <thead> <tr> <th>Posición</th> <th>Propietario (a)</th> <th>Suplente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIP 2 RP</td> <td>MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBEDO</td> <td>MARIA FERNANDA VEGA RANGEL</td> </tr> <tr> <td>DIP 3 RP</td> <td>ISMAEL TREJO SANCHEZ</td> <td>SALVADOR ISAIAS RODRIGUEZ</td> </tr> <tr> <td>DIP 4 RP</td> <td>NELLY PAOLA VELÁZQUEZ ÁLVARES</td> <td>CLAUDIA LYNETTE CANTÚ REVILLA</td> </tr> <tr> <td>DIP 5 RP</td> <td>OMAR ALEJANDRO CUELLO GUILLEN</td> <td>PEDRO VLADIMIR TOVAR SILVA</td> </tr> <tr> <td>DIP 6 RP</td> <td>DELIA MARGARITA MORALES MARTÍNEZ</td> <td>RUTH BETSABE HERNÁNDEZ GÓMEZ</td> </tr> <tr> <td>DIP 7 RP</td> <td>MARIA GUADALUPE VIVAS NOYOLA</td> <td>TERESA DE JESÚS MENDOZA RIVERA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que respecta a las formulas que a continuación se describen, NO CUMPLIMENTARON A CABALIDAD Y EN SU TOTALIDAD, los requisitos de elegibilidad:</p> <table border="1" data-bbox="722 1102 1453 1333"> <thead> <tr> <th>Posición</th> <th>Propietario (a)</th> <th>Suplente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DIP 1 RP</td> <td>HÉCTOR SERRANO CORTES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIP 3 RP</td> <td>ADRIÁN IBÁÑEZ ESQUIVEL</td> <td>JUAN MANUEL REYES MONREAL</td> </tr> <tr> <td>DIP 7 RP</td> <td>DAVID EMMANUEL MARTÍNEZ</td> <td>MIZPAH GERARDO NAVARRO IBÁÑEZ</td> </tr> <tr> <td>DIP 8 RP</td> <td>MARTHA AVALOS VILLASEÑOR</td> <td>CLAUDIA ESTHER AVALOS VILLASEÑOR</td> </tr> </tbody> </table>	Posición	Propietario (a)	Suplente	DIP 2 RP	MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBEDO	MARIA FERNANDA VEGA RANGEL	DIP 3 RP	ISMAEL TREJO SANCHEZ	SALVADOR ISAIAS RODRIGUEZ	DIP 4 RP	NELLY PAOLA VELÁZQUEZ ÁLVARES	CLAUDIA LYNETTE CANTÚ REVILLA	DIP 5 RP	OMAR ALEJANDRO CUELLO GUILLEN	PEDRO VLADIMIR TOVAR SILVA	DIP 6 RP	DELIA MARGARITA MORALES MARTÍNEZ	RUTH BETSABE HERNÁNDEZ GÓMEZ	DIP 7 RP	MARIA GUADALUPE VIVAS NOYOLA	TERESA DE JESÚS MENDOZA RIVERA	Posición	Propietario (a)	Suplente	DIP 1 RP	HÉCTOR SERRANO CORTES		DIP 3 RP	ADRIÁN IBÁÑEZ ESQUIVEL	JUAN MANUEL REYES MONREAL	DIP 7 RP	DAVID EMMANUEL MARTÍNEZ	MIZPAH GERARDO NAVARRO IBÁÑEZ	DIP 8 RP	MARTHA AVALOS VILLASEÑOR	CLAUDIA ESTHER AVALOS VILLASEÑOR
Posición	Propietario (a)	Suplente																																			
DIP 2 RP	MARIA PATRICIA ALVAREZ ESCOBEDO	MARIA FERNANDA VEGA RANGEL																																			
DIP 3 RP	ISMAEL TREJO SANCHEZ	SALVADOR ISAIAS RODRIGUEZ																																			
DIP 4 RP	NELLY PAOLA VELÁZQUEZ ÁLVARES	CLAUDIA LYNETTE CANTÚ REVILLA																																			
DIP 5 RP	OMAR ALEJANDRO CUELLO GUILLEN	PEDRO VLADIMIR TOVAR SILVA																																			
DIP 6 RP	DELIA MARGARITA MORALES MARTÍNEZ	RUTH BETSABE HERNÁNDEZ GÓMEZ																																			
DIP 7 RP	MARIA GUADALUPE VIVAS NOYOLA	TERESA DE JESÚS MENDOZA RIVERA																																			
Posición	Propietario (a)	Suplente																																			
DIP 1 RP	HÉCTOR SERRANO CORTES																																				
DIP 3 RP	ADRIÁN IBÁÑEZ ESQUIVEL	JUAN MANUEL REYES MONREAL																																			
DIP 7 RP	DAVID EMMANUEL MARTÍNEZ	MIZPAH GERARDO NAVARRO IBÁÑEZ																																			
DIP 8 RP	MARTHA AVALOS VILLASEÑOR	CLAUDIA ESTHER AVALOS VILLASEÑOR																																			
<p>II. Que los partidos políticos solicitantes, hayan registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en cuando menos diez distritos electorales, lo que se podrá acreditar con los registrados por el propio partido y los que correspondan a las alianzas partidarias, a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca, y</p>	<p>Al respecto, y como fue señalado en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el Partido del Trabajo se encuentra participando en el proceso electoral de elección de diputaciones, a través de las figuras de Coalición y de Alianza, postulando candidaturas en la totalidad de los distritos electorales locales del estado.</p> <p>En ese sentido, y toda vez que tal como se señala en los antecedentes de este dictamen, resulta que los registros de las 14 fórmulas propuestas por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", y una fórmula presentada por el partido de forma individual resultaron todos PROCEDENTES, se tiene entonces al Partido del Trabajo por cumpliendo el presente requisito, en virtud de que está postulando 15 fórmulas de diputaciones de mayoría relativa.</p>																																				
<p>III. Que se presenten listas de cuando menos seis candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.</p>	<p>El presente requisito se encuentra cubierto en virtud de que como se desprende del contenido del presente dictamen, el Partido del Trabajo postuló una Lista de Diputaciones de Representación Proporcional que se encuentra integrada con 7 siete fórmulas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, de las cuales sólo una no da cumplimiento total</p>																																				



a los requisitos de elegibilidad.

De lo que se desprende que el **PARTIDO DEL TRABAJO** está atendiendo lo dispuesto por el artículo 155 y 307 de la Ley Electoral del estado, motivo por el cual, resulta procedente el registro de la Lista de Diputaciones de Representación Proporcional postulada por dicho instituto político, únicamente por lo que hace a las fórmulas que de dicha lista resultaron procedentes.

21. Por todo lo anterior, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana estima que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 303, 304 y 307 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo previsto en la normatividad interna aplicable del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo que en la especie plenamente se acreditó con la información y documentación que cada uno de los candidatos entregaron a este Organismo Electoral; motivo por cual no se encuentra impedimento legal para el registro de la **LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** postulada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, únicamente por lo que hace a las fórmulas integradas por las candidatas y candidatos que acataron los requisitos de elegibilidad y legales, por lo que es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre el registro de Listas de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; 3, fracción II, inciso a); 40, 44, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Es **PROCEDENTE** el registro de la **LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** postulada por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, únicamente por lo que hace a las fórmulas integradas por las candidatas y candidatos que acataron los requisitos de elegibilidad y legales, la cual se integra de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATURA	FÓRMULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PROPIETARIO	1	MARIA PATRICIA	ALVAREZ	ESCOBEDO
SUPLENTE	1	MARIA FERNANDA	VEGA	RANGEL
PROPIETARIO	2	ISMAEL	TREJO	SÁNCHEZ

SUPLENTE	2	SALVADOR	ISAIAS	RODRÍGUEZ
PROPIETARIO	3	NELLY PAOLA	VELAZQUEZ	ALVAREZ
SUPLENTE	3	CALUDIA LYNETTE	CANTU	REVILLA
PROPIETARIO	4	OMAR ALEJANDRO	CUELLO	GUILLEN
SUPLENTE	4	PEDRO VLADIMIR	TOVAR	SILVA
PROPIETARIO	5	DELIA MARGARITA	MORALES	MARTINEZ
SUPLENTE	5	RUTH BETSABE	HERNANDEZ	GOMEZ
PROPIETARIO	6	MARÍA GUADALUPE	VIVAS	NOYOLA
SUPLENTE	6	TERESA DE JESÚS	MENDOZA	RIVERA

Motivo por el que contendrá en el proceso de elección correspondiente, cuya jornada se efectuará el domingo 6 de junio de 2021.

TERCERO. Resulta IMPROCEDENTE el registro de las fórmulas que a continuación se describen, en virtud de no cumplir a cabalidad los requisitos legales y de elegibilidad según el presente dictamen:

Posición	Propietario (a)	Suplente
DIP 1 RP	HÉCTOR SERRANO CORTES	VICENTE CONTRERAS SÁNCHEZ
DIP 3 RP	ADRIÁN IBÁÑEZ ESQUIVEL	JUAN MANUEL REYES MONREAL
DIP 7 RP	DAVID EMMANUEL MARTÍNEZ	MIZPAH GERARDO NAVARRO IBÁÑEZ
DIP 8 RP	MARTHA AVALOS VILLASEÑOR	CLAUDIA ESTHER AVALOS VILLASEÑOR

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley Electoral del estado, publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la Lista de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional cuyo registro se otorga con la emisión del presente dictamen.

QUINTO. Así también, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley Electoral del estado, notifique a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales de este Consejo, la Lista de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional cuyo registro se otorga con la emisión del presente dictamen.

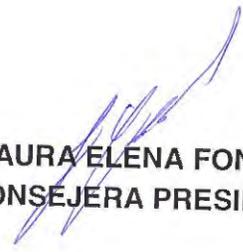
SEXTO. Se instruye a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo, a que publiquen la Lista de Candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional, en los estrados del organismo electoral respectivo, así como en los sitios de fácil acceso al público, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

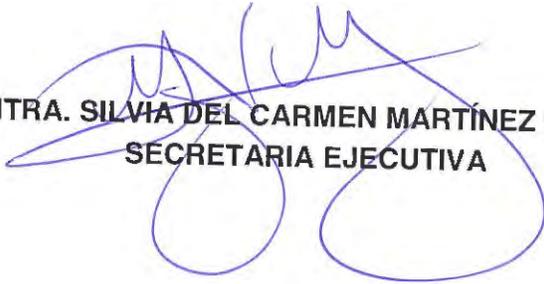
OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, a que notifique el presente acuerdo a la Representación del Partido del Trabajo ante el Pleno del Consejo; a las y los Consejeros Electorales integrantes del Pleno. Así también, que notifique a las y los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo electoral, para su atención en lo conducente.

NOVENO. Publíquese en los Estrados de este organismo electoral, así como en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx.

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2021.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA